

LEY N° 5428

SANCIÓN: 19/12/2019

PROMULGACIÓN: 27/12/2019 – Decreto N° 354/2019

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5840 – 13 de enero de 2020; pág. 13.

RÉGIMEN DE CUIDADORES DOMICILIARIOS

Establecimientos asistenciales, geriátricos privados o domicilios particulares

Ley D n° 3474 - Modificación

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 6° de la ley D n° 3474 modificada por la ley D n° 4885, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.- Será requisito para ser Cuidador Polivalente:

- a. Tener título o capacitación afín dada por entidad oficial y/o reconocida, que acredite formación específica en el tema, asegurando la incorporación de los conocimientos biopsicosociales y funcionales inherentes a la población referida y el desarrollo de habilidades, actitudes y conductas éticas que beneficien a los destinatarios del servicio de atención. La formación requerida para la obtención de título de referencia deberá tener una carga horaria igual o superior a trescientas ochenta (380) horas cátedra de formación teórico-práctica.
- b. Los inscriptos en el Registro Provincial de Cuidadores Polivalentes con un mínimo de antigüedad de dos (2) años antes de promulgada la presente, que no cuenten con el mínimo de formación requerida, deberán realizar la adecuación de la carga horaria a través de los cursos y capacitaciones reconocidas por entidades competentes.
- c. No tener inhabilidad penal o civil.
- d. Estar inscripto en el Registro Provincial de Cuidadores Polivalentes”.

Artículo 2°.- Se modifica el empleo de la palabra “adultos mayores” en todo el texto de la ley D n° 3474 modificada por la ley D n° 4885, cambiándose por el de “personas mayores”.

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmantes:

Palmieri, Presidente Legislatura - Cortés, Secretario Legislativo.

Carreras.- Land.